

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 083

Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: TRAIING TRABAJOS DE INGENIERÍA S.A.S
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL-ENTERRITORIO-, DEPARTAMENTO NACIONAL DE LA PROSPERIDAD SOCIAL -DPS-
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2021-00227-00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Revisada la demanda y sus anexos, al igual que el escrito de subsanación enviado a este despacho, se evidencia que el asunto se dirige al juez competente y reúne los requisitos que establecen los artículos 162 al 166 del C.P.A.C.A, razón por la cual, se **ADMITIRÁ** y ordenará surtir el trámite previsto para su procedimiento.

Así mismo, se reconocerá personería jurídica al abogado Francisco Nicolás Camacho Hernández, como apoderado de la parte demandante, quien posteriormente allegó al plenario renuncia al poder conferido, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo que se aceptará su renuncia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de controversias contractuales promovida por TRAIING TRABAJOS DE INGENIERÍA S.A.S en contra del Municipio de Villavicencio, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo -FONADE hoy Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial -ENTERRITORIO- y Departamento Nacional de la Prosperidad Social -DPS-.

SEGUNDO: En consecuencia, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al Municipio de Villavicencio, al Fondo Financiero de Proyectos

de Desarrollo -FONADE hoy Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTERRITORIO-, al Departamento Nacional de la Prosperidad Social -DPS-, a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO a la parte demandante, conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A, este último modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021.

CUARTO: ABSTENERSE de ordenar el depósito de dinero por concepto de gastos procesales, en esta etapa del proceso, teniendo en cuenta que en virtud de las medidas adoptadas mediante el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021, las notificaciones y actuaciones procesales pueden surtirse a través de canales electrónicos; advirtiendo que, de resultar necesario, se procederá a su fijación en el momento procesal pertinente.

QUINTO: REMITIR inmediatamente, y a través de correo electrónico, al Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado copia digital de la demanda, anexos y de la presente providencia; y a las demandadas copia digital del auto admisorio, en atención a que la parte demandante demostró el envío previo de la demanda, anexos y escrito de subsanación a los canales digitales de los demandados, lo cuales fueron informados en la demanda.

SEXTO: CORRER TRASLADO al Municipio de Villavicencio, al Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo -FONADE hoy Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial –ENTERRITORIO-, al Departamento Nacional de la Prosperidad Social -DPS- y a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A, término que empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: ORDENAR a los demandados, Municipio de Villavicencio, Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo -FONADE hoy Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial –ENTERRITORIO- y Departamento Nacional de la Prosperidad Social -DPS, que, junto con la contestación de la demanda, allegue todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, conforme al artículo 175 numeral 4 y parágrafo 1° de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: INSTAR a los demandados para que el memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue por medios electrónicos, en un único archivo en PDF, de ser posible, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con el inciso segundo del artículo 109 del C.G.P.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Francisco Nicolás Camacho Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.237.156 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 161.120 del Consejo Superior de la Judicatura como representante de los intereses de TRAINING TRABAJOS DE INGENIERÍA S.A.S, conforme al poder conferido.

DÉCIMO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al abogado Francisco Nicolás Camacho Hernández, como apoderado de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR se advierte a los sujetos procesales que, para todos los efectos, la correspondencia deberá remitirse por la Ventanilla Virtual de la plataforma SAMAI¹.

DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR que el registro de actuaciones, se realiza por medio del sistema de gestión judicial SAMAI, pudiendo ser consultado el expediente en el siguiente enlace:
<https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/procesos.aspx>

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN DARÍO CONTRERAS BAUTISTA

Magistrado

Firmado electrónicamente

Se firma de forma electrónica a través del aplicativo SAMAI para lo cual podrá validarse en el siguiente enlace: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

¹ <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

